

Honorable Magistrado
HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Sala Civil-Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar
ESD.

Proceso:	Verbal.
Demandante:	JUAN MANUEL DIAZ R Y O.
Demandada:	CLÍNICA VALLEDUPAR.
Radicado	200013103002 <u>2009 00480 01</u>
Asunto:	<u>RECURSO DE SUPLICA.</u>

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo por medio del presente escrito a presentar recurso de súplica (en todo caso, con base en el art. 318 CGP., el Honorable Magistrado deberá darle trámite al recurso que corresponda), contra el auto que declara desistido el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en contra de la sentencia de primera instancia.

Dice usted en el auto atacado que:

En atención a que, a través de auto de 25 de julio de 2023, debidamente notificado por estado No. 101 el 26 de julio siguiente¹, se concedió término de 5 días a la parte demandante -recurrente-, para que allegara escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de referencia conforme los términos de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, vencido el anterior -2 de agosto de 2023-, se advierte una ausencia de la sustentación del recurso dentro del término legal referido, pues, a pesar de verificarse escrito de 8 de agosto de 2023 con tal intención, aquel se corrobora presentado de manera extemporánea. En consecuencia, es del caso dar aplicación a la consecuencia jurídica de declaración de desierto.

Ahora es menester revisar el auto que concede el término para sustentar la alzada.

El auto que ordenó correr traslado se notificó por estado el día 25 de julio del 2023, y en el se:

PRIMERO: ORDENAR el ajuste del presente asunto al trámite del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Conforme a la normativa anterior, **se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia** el apelante cuenta con el término de cinco (5) días, para que sustente el recurso presentado por escrito, so pena de ser declarado desierto. La cual, versará únicamente sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado conforme lo reglado en el artículo 27 del C.G.P.¹

Luego solo basta para establecer la oportunidad o no de la sustentación, y si le asiste razón al despacho para declarar desierto el recurso, hacer el respectivo computo de términos

Si el auto se notificó el 26 de julio del 2023 entonces tendríamos:

- **Termino de ejecutoria del auto por tres días:** que serían los días 27, 28 y 31 de julio.
- **Término de cinco (5) días para sustentar el recurso:** 1,2,3,4, y 8 de agosto, puesto que el 7 es feriado.

Luego si como bien lo reconoce el auto atacado, el suscrito abogado presentó el escrito de sustentación el día 8 de agosto, forzoso resulta concluir que, **se cumplió a carta cabal con la sustentación en tiempo oportuno del recurso interpuesto y así se debe declarar.**

Honorable Magistrado, el error que genera la declaratoria de desierto de la alzada, no es otro que el haberse omitido el término de ejecutoria del auto que ordena proceder a la sustentación, y que usted bien reseña, **se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia el apelante cuenta con el término de cinco (5) días, para que sustente el recurso presentado por escrito** (negritas y subrayas del suscrito)

Pretermitirle a la parte que represento este término de ejecutoria, atenta contra su debido proceso, derecho de defensa y le pone fin al proceso de manejo poco ortodoxa.

Es por los argumentos simples, pero efectivos, que solicito de usted, se sirva:

- Revocar el auto atacado.
- Dar por sustentado el recurso interpuesto, en tiempo oportuno.
- Ordenar continuar con el trámite de la segunda instancia.

Quien suscribe,



CC. 8723896 DE BQA.
TP. 37.655 DEL CSJ